

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia de Fondos, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.**, legalmente representada por **Julia Ximena Barreiro Tuset**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, a quienes se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**Guayas Estratégica E.P.**", al tenor de las siguiente cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Con fecha 10 de agosto de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial No. 023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la **Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023**, a través de la cual se crea "**LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**".

2.2.- La Ordenanza Provincial **No. CPG-ORD-001-2023**, a través de la cual se crea la **Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.**, en su artículo 1 establece que es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto; y, de conformidad con el artículo 2, establece que tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o fomento productivo en las zonas de influencia de la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros. Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

2.3.- El 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio de Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., para viabilizar la transferencia de recursos a la Empresa Pública por un valor de USD\$ 837.622,60 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

2.4.- Mediante Oficio **No. EP.DPIG-GG-2024-0001-O**, del 3 de enero de 2024, la Gerente General de la Empresa Pública, Ab. Julia Ximena Barreiro Tuset, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, autorice la utilización del saldo presupuestario del año 2023, para financiar parte de los valores del presupuesto del año 2024 de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.

2.5.- El Directorio de la Empresa Pública aprobó la proforma presupuestaria por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América

(USD\$ 1'500.000.00) y plan operativo anual de la Empresa para el año 2024, en sesión extraordinaria **No. 002-EPDPIG-2023**, del 30 de octubre de 2023.

2.6.- Mediante Resolución de Directorio **No. EPDPIG-DIR-001-E-2024-001**, del 18 de enero de 2024, adoptada en el marco de la sesión extraordinaria No. 001-2024 del Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., se autorizó a la Gerente General de la Empresa Pública la utilización del saldo del presupuesto del año 2023, el cual asciende a SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 42/100 (US \$ 609.201,42) para financiar parte de los valores del presupuesto del año 2024.

2.7.- Mediante Resolución **No. EPDPIG-DIR-001-E-2024-002**, del 18 de enero de 2024, suscrito por el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas, GUAYAS ESTRATÉGICA E.P., relacionado con la aprobación de la Reforma Presupuestaria de la citada Empresa Pública.

2.8.- Mediante Oficio **Nro. EP.DPIG-GG-2024-0063-O**, del 17 de junio de 2024, suscrito por la Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas, GUAYAS ESTRATÉGICA E.P., manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) Por medio del presente solicito se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del convenio institucional, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$890,798.58) de conformidad con el presupuesto aprobado, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para el ejercicio económico 2024 correspondiente al saldo de presupuesto 2024. (...)"

2.9.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1393**, del 31 de julio de 2024, la Directora Financiera, remite al Director de Desarrollo Productivo, la Certificación Presupuestaria **(CP) No. 0962-2024**, para el proceso denominado: **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS, GUAYAS ESTRATÉGICA E.P.**, por el valor de **USD\$ 700.000,00**, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
03.00.001.001.780103.0900.001.0000.0000	A EMPRESAS PÚBLICAS	700.000,00
		700.000,00

2.10.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0399-M**, del 1 de agosto de 2024, el Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, la documentación relacionada con la transferencia de fondos, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.11.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Fondos, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1161-M**, del 14 de agosto de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.12.- El Prefecto Provincial del Guayas, Subrogante, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0639-M**, del 15 de agosto de 2024, autorizó la suscripción del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- El artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Carta Magna dispone en el artículo 315 que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

3.5. - Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.7.- El artículo 41 del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal e), es la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.8.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, según los literales a), f) y g), la planificación, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, del desarrollo provincial; el fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; así como, la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.9.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el

viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal k) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.11.- El artículo 267 del mismo código, en relación a los presupuestos de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

3.12.- El Código Orgánico de Empresas Públicas en el artículo 28 señala que Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.13.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, en su artículo 4 prescribe que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

3.14.- El numeral 5) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas señala que son atribuciones del Directorio aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.

3.15.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 40 establece que sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público.

Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

3.16.- El artículo 42 ibidem, determina que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para

cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

3.17.- La Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023, en su artículo 1 establece que: "(...) Se crea "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.", como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto. (...)”

3.18.- El artículo 2 de la Ordenanza de Empresas Públicas, establece que la Empresa Pública tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, y que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsarla planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o fomento productivo en las zonas de influencia de la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros. Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional, y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del desarrollo, productividad e inversiones de la Provincia del Guayas.

3.19.- A través de la **Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023**, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el artículo 3 autoriza a la señora Prefecta a suscribir convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de hasta CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD\$5.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., tienen por objeto efectuar la transferencia de fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., por el valor de USD\$ **700.000,00** (SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., deberá someterse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable en cuanto a la utilización y destino de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En función de lo anteriormente señalado las partes se comprometen a lo siguiente:

- 5.1** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se obliga a transferir los fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., por el valor de USD\$ **700.000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.
- 5.2** La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., se obliga a destinar los recursos provinciales recibidos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La entrega de fondos permitirá a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., contar con los recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto institucional, en beneficio de los guayasenses.

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., al finalizar el Convenio, se obliga a presentar el respectivo informe final de cumplimiento del Convenio con los soportes pertinentes, según la programación establecida.

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., a través de la suscripción del Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

De igual forma, la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura Ciudadana del Guayas", supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas realizará la transferencia de fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., por el monto de USD\$ 700.000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), monto que será transferido a la firma del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Provincial Financiera ha emitido la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 0962-2024**, del 30 de julio de 2024, acreditando que existe disponibilidad y recursos suficientes que posibilita la celebración del presente Convenio, por el valor de USD\$ 700.000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, y para la presentación del informe final, deberá ser entregado hasta 15 días posteriores.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.- El seguimiento y control del presente Convenio estará a cargo de la Directora Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, siendo sus funciones las siguientes:

9.1.- Realizar las transferencias objeto del Convenio, que se encuentra determinado en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

9.2.- La Directora Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, podrá delegar a un profesional del área para la debida verificación de los soportes de los rubros aprobados por el Directorio de la Empresa Pública, relacionado con la gestión institucional.

9.3.- La "Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.", nombra al Director (a) Financiera, Administrador (a) del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME FINAL.- Al finalizar el Convenio, la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., deberá presentar el respectivo informe final debidamente pormenorizado con la documentación de soporte objeto del Convenio a la Dirección Financiera, el cual será entregado hasta 15 días posteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., por intermedio de su representante legal, deja expresa constancia mediante esta cláusula, que asume las obligaciones determinadas en la ley, por el correcto manejo y destino de los fondos públicos que recibe, y declara además, que la Empresa Pública remitirá, cuando le sea requerido, un informe a la Prefectura del Guayas, determinando los gastos y acompañando al mismo, los respectivos soportes.

Asimismo, declara conocer con precisión las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aplicables a Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., y las normas secundarias que dicha institución pública ha dictado en aplicación de la mencionada Ley, en lo que se refiere a instituciones como la Empresa Pública, Guayas Estratégica E.P.

La representante legal se obliga a actuar con transparencia y a responder legalmente por el quebranto de esta obligación legal y moral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar. **Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

POR LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

Dirección: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, edificio Apolo River Tower, 5to piso, oficina 503. Guayaquil - Ecuador

Email: jose.avila@guayasestrategica.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Acta de Sesión Extraordinaria **No. 002-EPDPIG-2023**, del 30 de octubre de 2023.
- Oficio **No. EP.DPIG-GG-2024-0001-O**, del 3 de enero de 2024.
- Resolución de Directorio **No. EPDPIG-DIR-001-E-2024-001**, del 18 de enero de 2024.
- Resolución **No. EPDPIG-DIR-001-E-2024-002**, del 18 de enero de 2024.
- Oficio **Nro. EP.DPIG-GG-2024-0063-O**, del 17 de junio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1393**, del 31 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0399-M**, del 1 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1161-M**, del 14 de agosto de 2024.

- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0639-M**, del 15 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los **27 días del mes de agosto de 2024**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Empresa Pública de Desarrollo,
Producción e Inversiones del Guayas
E.P.**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Julia Ximena Barreiro Tuset
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (S)	
Elaborado por	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista Senior de Acuerdos Institucionales	